

**INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 14 DE MARZO, CONJUNTA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.**

La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con el objeto de adecuar el marco legal relativo a los derechos de los menores de edad a los acuerdos e instrumentos internacionales y a los cambios sociales que inciden en los menores y que requieren de mejoras en su protección jurídica, ha modificado e innovado aspectos sustanciales en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Se añade al artículo 13 de la Ley 1/1996 un nuevo apartado, el cinco, que establece que *será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del registro de delincuentes sexuales.*

Por tanto, sobre la base del derecho fundamental del menor a que su interés superior sea prioritario, mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la citada Ley, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en aquel. Con ello, el referido Registro Central se constituye en un instrumento primordial para la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual y permite desarrollar un sistema para saber si quienes pretenden acceder y ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas por este tipo de delitos.

Así pues, para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en el ámbito del empleo público, se debe exigir, además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

A la vista de lo establecido sobre vigencia en el mencionado Real Decreto, ha entrado en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, circunstancia que afecta de plano al ámbito de actuación de la Consejería de Educación y Empleo por cuanto buena parte del desarrollo de su actividad pivota en torno al trabajo con menores. Por ello, considerando la trascendencia de la mencionada modificación normativa para la Consejería responsable de la política educativa y la formación, procede dictar unas pautas de actuación que sirvan de base tanto para los órganos gestores como para los profesionales afectados.

Con la presente Instrucción se afrontan los aspectos más relevantes e inmediatos en orden a procurar el pronto cumplimiento de los nuevos requerimientos legales, lo cual no obsta para que, dada la variabilidad de centros, actividades y tipos de personal afectados por la medida en esta Consejería, con toda probabilidad será necesario matizar y complementar algunos de los contenidos de la Instrucción conforme todo ello se va poniendo en práctica.

Para el buen fin de esta Instrucción se requiere de la implicación y colaboración máxima de todos los agentes afectados en las Delegaciones Provinciales, en los servicios centrales y en los centros educativos.

## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Teniendo en cuenta el alcance del término *contacto habitual*, debe concluirse que no solo la totalidad de los colectivos docentes y también de atención a la infancia que ejercen su función con menores se hayan sujetos a esta norma, sino también los empleados públicos pertenecientes a cuerpos funcionariales o categorías laborales que por desarrollar su actividad dentro de centros educativos y asimilados, pueden tener un contacto habitual con menores en el entorno del centro, aunque la actividad laboral o profesional sea, en términos estrictos, ajena a la función educativa o docente.

En este sentido, teniendo en cuenta el carácter preventivo y protector de la norma y que el mero ejercicio de la función en un centro educativo aboca a que se pueda dar un contacto regular y directo, y no meramente circunstancial, se consideran incluidos en su ámbito de aplicación a la totalidad de trabajadores propios de la Consejería de Educación y Empleo adscritos a los centros educativos y asimilados, con independencia de si se trata de personal docente o no docente, de personal funcionario o laboral o de personal fijo o temporal, y en concreto:

- . Personal funcionario docente no universitario o personal laboral docente no universitario
- . Inspectores de Educación.
- . Orientadores educativos no adscritos a centros educativos.
- . Asesores de las Unidades de Programas Educativos.
- . Personal adscrito a los Servicios Educativos Complementarios
- . Personal de administración y servicios en centros educativos.
- . Personal que desempeña oficios o ejerce funciones asistenciales o de cuidados en los centros educativos y cualquier otro personal con contacto habitual con menores.
- . Personal de centros deportivos.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA ACCESO A PUESTOS QUE IMPLIQUEN CONTACTO HABITUAL CON MENORES.**

Sin perjuicio de que aquellos empleados públicos, tanto pertenecientes al régimen jurídico funcional como al laboral, que en el momento presente ya vienen ejerciendo actividades que implican contacto habitual con menores, estén sujetos igualmente al cumplimiento del requisito, se articula en primer lugar el procedimiento para que a partir de este momento todo el personal de nuevo ingreso que con carácter definitivo o temporal se incorpore a un empleo público en la Consejería de Educación y Empleo acredite, a través de la correspondiente certificación negativa a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

En los supuestos de acceso definitivo al empleo público mediante las correspondientes convocatorias y procedimientos de pruebas selectivas que compete gestionar a la Consejería de Educación y Empleo, las propias bases contemplarán la inclusión de este nuevo requisito y las vías de acreditación del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Cuando se trate de acceso a empleo temporal a través de las correspondientes listas de espera u otros procedimientos complementarios, y cuyo objeto es cubrir temporalmente puestos vacantes o sustituir a personal funcionario o a trabajadores laborales fijos, los órganos responsables que tengan atribuida la gestión de la selección de personal deberán exigir la mencionada certificación negativa como condición imprescindible para poder formalizar el nombramiento o la contratación laboral en su caso.

Las formas para acceder a los datos son:

**a) Directamente por el órgano gestor**

Con el objeto de agilizar la incorporación del personal temporal y evitar que la aplicación de este nuevo requisito de acceso dilate el procedimiento de selección/contratación, se hará uso de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, el cual prevé que, previo consentimiento del interesado o de su representante, las Administraciones Públicas en las que se tramite un procedimiento de acceso a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, así como para su ejercicio, recaben del Registro Central la correspondiente certificación, y amparándose en lo dispuesto en el artículo 16.c) del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento de acceso al empleo público temporal, ya sea en los Servicios Centrales de la Consejería, en las Delegaciones Provinciales o incluso en el mismo Centro, si en él recayera la competencia, podrá, mediante los medios habilitados al efecto, recabar directamente del referido Registro los datos obrantes en el mismo sobre el aspirante. Para ello es imprescindible que la persona objeto de la consulta la haya autorizado previamente de modo expreso a través del modelo de autorización que se adjunta como Anexo y que debe ser cumplimentado por el interesado con todos los datos de identificación necesarios para obtener el certificado. Dicho modelo se colgará en el Portal del Ciudadano, en el Portal del Empleado Público y en el Portal de Profesorado de Extremadura (PROFEX).

Por tanto, los requisitos necesarios para tramitar la consulta son:

- . Autorización previa y expresa del interesado.
- . Vinculación con un expediente activo de nombramiento/contratación.

Tanto la autorización como el resultado de la consulta realizada se incorporarán al expediente personal del interesado.

El incumplimiento de estos requisitos vulneraría la normativa sobre protección de datos dando lugar, en su caso, a las responsabilidades que pudieran corresponder.

La consulta puede ser individual o conjunta. La respuesta a la consulta individual será inmediata y a la conjunta o masiva (hasta un máximo de 1.000 peticiones) se producirá en un plazo máximo de 24 horas atendiendo al volumen de la petición.

Se destaca que inicialmente la Plataforma de Intercambio de Datos con otras administraciones públicas no emite certificados, sino que devuelve automáticamente información sobre los empleados o aspirantes que con seguridad carecen de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, pero no de aquellos sobre los que exista algún tipo de duda sobre si constan o no antecedentes, en cuyo caso será el propio interesado quien directamente lo solicite al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

### **b) Por el interesado**

Cuando el interesado no desee autorizar al órgano gestor o, habiéndolo hecho, el Sistema no ofrezca la información necesaria, deberá solicitar directamente el certificado por cualquiera de los siguientes medios:

1. **Por vía telemática.**- Quienes estén en posesión de DNI electrónico podrán acceder al certificado a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia. El resultado se enviará a su correo electrónico, o bien a través de un código de acceso que se le facilitará mediante un mensaje a su móvil.

2. **Presencialmente.**- El interesado podrá dirigir la solicitud al Registro Central de Delincuentes Sexuales a través de:

a) Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

b) El Registro de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas y de las Subdelegaciones en las provincias, así como en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública, en los términos establecidos por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. **Por correo.**- El interesado dirigirá la solicitud a cualquiera de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia o bien al Centro de Atención al Ciudadano de dicho Ministerio ubicado en c/ La Bolsa, 6, en Madrid.

La emisión de los certificados a instancia de los interesados será gratuita.

No obstante lo anterior ha de destacarse que, una vez que ya se cuenta con el aspirante seleccionado, la incorporación de personal temporal a los centros de trabajo se caracteriza por la inmediatez. Por ello, y al objeto de que no se produzcan retrasos innecesarios que en determinados casos pueden derivar en la imposibilidad de formalizar el nombramiento o contratación, conviene que por parte de los órganos gestores se facilite a los aspirantes información suficiente sobre las ventajas de autorizar la consulta de datos.

### **3. PROCEDIMIENTO A APLICAR AL PERSONAL QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁ EN ACTIVO O EN OTRAS SITUACIONES.**

#### **a) Personal que en la actualidad se halla en situación de servicio activo**

Con base en los mismos criterios indicados en los apartados anteriores para el acceso a puestos que impliquen contacto habitual con menores, se establece a continuación el procedimiento a seguir por aquellos empleados públicos que ya están prestando servicios:

## **. Autorización a la Consejería de Educación y Empleo**

Todo el personal que en la actualidad presta servicios en los centros educativos, o bien se encuentre en situaciones asimiladas a la de servicio activo tales como incapacidad temporal, liberación sindical o comisión de servicio en otras Administraciones Públicas o en órganos y unidades de la Junta de Extremadura ajenos a Centros Educativos, y que esté incluido en el ámbito de actuación de la presente Instrucción, cumplimentará la autorización en el modelo que figura en Anexo y la entregará firmada al Director del Centro, en el supuesto del personal que presta servicios en centros educativos y asimilados, antes del 30 de abril de 2016. El Director del centro dará traslado de las autorizaciones formalizadas a la Delegación Provincial antes de 10 de mayo, la cual las tramitará al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Igualmente, antes de dicha fecha el Director del Centro enviará a la Delegación Provincial relación nominal de los trabajadores que hayan optado por no autorizar y realizar directamente la solicitud del certificado.

Si se tratara de personal no adscrito a centros, la autorización se entregará antes del 30 de abril directamente en la Delegación Provincial o, en su caso, en los servicios centrales de la Consejería de Educación y Empleo en Mérida.

### **. Solicitud por el interesado**

Cuando el empleado público haya optado por solicitar directamente el certificado podrá hacerlo por cualquiera de los medios indicados en el apartado 3. b) de esta Instrucción.

En este supuesto, con anterioridad al 30 de abril el interesado deberá acreditar ante la Delegación Provincial o los servicios centrales, que ha solicitado el certificado al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

### **b) Personal que en la actualidad está en otras situaciones administrativas**

Respecto del personal que en el momento actual no se encuentre en situación de servicio activo por hallarse en excedencia o en cualquier otra situación administrativa distinta de la de activo, deberán aportar la autorización o el certificado, en su caso, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de reincorporación al puesto de trabajo, en la Delegación Provincial o servicios centrales, según corresponda, conforme al procedimiento anteriormente indicado.

## **4. ACREDITACIÓN EN CASO DE EXTRANJEROS O CON OTRA NACIONALIDAD ADEMÁS DE LA ESPAÑOLA.**

Cuando el aspirante sea extranjero o tenga otra nacionalidad además de la española, también deberá aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir en su país de origen o del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales vigentes, respecto del tipo de delitos a que se refiere el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. El alcance de esta certificación dependerá de la normativa de cada país.

a) **Ciudadanos de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma.-** El Registro Central de Penados será quien solicite a la autoridad central del Estado de procedencia del interesado, la información sobre los antecedentes que obren en aquél para su incorporación al certificado a expedir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, y cuya emisión estará condicionada a la normativa, procedimientos y plazos del país de origen.

b) **Extranjeros de países que no dispongan de un Registro de antecedentes penales.**- Se exigirá un certificado consular de buena conducta.

## **5. ACTUACIONES EN EL SUPUESTO DE CERTIFICACIONES POSITIVAS.**

Si el interesado se halla inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales; es decir, si se emite una certificación positiva, ello determina la imposibilidad de formalizar el nombramiento o contratación, ya que la no inscripción en el Registro constituye un requisito para el acceso, imposibilidad que se mantendrá para todos los puestos que impliquen contacto habitual con menores y en tanto no se cancelen los antecedentes. En todo caso, cada vez que se inicie un procedimiento de nombramiento/contratación con el mismo aspirante, será necesario acreditar la no inscripción en el Registro Central.

En lo relativo a la inscripción en el Registro Central de empleados públicos que en la actualidad estén prestando servicios, la certificación positiva determinará, en el caso de funcionarios interinos o trabajadores laborales temporales el cese de la relación de interinidad o la extinción de la contratación laboral por desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Si se tratara de funcionarios de carrera o trabajadores laborales fijos, se estará a lo que disponga el Consejo de Gobierno y la Consejería de Hacienda y Administración Pública como Órganos Superiores competentes en materia de Función Pública.

## **6. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

Las actuaciones que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, se realicen respecto de los empleados públicos, serán compatibles con la exigencia de responsabilidades disciplinarias y/o la aplicación de medidas cautelares cuando el empleado público cometa el delito en el desempeño del puesto de trabajo.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se podrá acordar la suspensión de funciones con carácter provisional cuando se tenga conocimiento de sentencia condenatoria no firme o de la tramitación de un procedimiento judicial relacionados con delitos sexuales contra menores.

A su vez, la no solicitud de la certificación o la no autorización a la administración para solicitarla, en plazo, constituye el incumplimiento de una obligación que derivará en la depuración de las responsabilidades disciplinarias que correspondan conforme al Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público.

## **7. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS.**

En los supuestos en los que por los órganos competentes de la Consejería de Educación y Empleo se realicen contrataciones con terceros para la prestación de servicios o realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores, se requerirá a la entidad o empresa a contratar la aportación de una declaración responsable de que todo el personal, propio o subcontratado, al que le corresponda realizar las tareas que impliquen dicho contacto habitual, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Esta exigencia se incorporará a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y a los documentos en los que se formalice dicha prestación, incluyéndose como obligación especial de los contratos que el personal de la entidad o empresa se someta a la obligación que requiere la referida norma.

Los pliegos de cláusulas administrativas deberán contemplar específicamente que el órgano contratante tiene la facultad de exigir la inmediata sustitución del trabajador de la entidad o empresa contratada que no cumpla, aun de forma sobrevenida, con la obligación.

Por otra parte, cuando los órganos competentes de la Consejería de Educación y Empleo tramiten subvenciones o ayudas destinadas en todo o en parte al desempeño de funciones o realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores, exigirán a la persona o entidad solicitante de la subvención o ayuda, una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponde realizar las tareas que impliquen dicho contacto habitual, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley de Protección Jurídica del Menor.

## **8. PERSONAL DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS.**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior sobre subvenciones o ayudas a personas o entidades, los órganos competentes de la Consejería de Educación y Empleo requerirán a los titulares de los centros educativos privados concertados, sostenidos con fondos públicos, una declaración responsable de que el personal que preste servicios en sus instalaciones cumple el requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; es decir, que cuenta con la certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

## **9. TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE LOS CERTIFICADOS.**

En aplicación de lo dispuesto en la ley de Protección de Datos de Carácter Personal se creará un fichero de datos de carácter personal con el nivel de protección establecido en la normativa citada y los sistemas de garantía, acceso, cancelación y rectificación que correspondan.

## **10. EFECTOS.**

La presente Instrucción conjunta tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

En Mérida, a 14 de marzo de 2016

El Secretario General,



Fdo: Rubén Rubio Polo

El Secretario General de Educación



Fdo: Rafael Rodríguez de la Cruz

ANEXO

**AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, el cual establece que: “Será **requisito para el acceso y ejercicio** a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales”, y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación y Empleo para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

**NO AUTORIZO.** En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

DATOS DEL AUTORIZANTE:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Comunidad Autónoma:		Provincia:
Municipio:		Nacionalidad:
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:

Para que así conste, firma este documento en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente